



CORNARE	Número de Expediente: 26200014-E	
NÚMERO RADICADO:	112-0709-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	08/07/2020	Hora: 15:02:27.44... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Queja No. SCQ-131-1368-2019, la señora Luz Amparo López da a conocer que en predio de su propiedad ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de San Vicente Ferrer, se afectó bosque nativo que protegía una fuente debido a una quema desarrollada el 25 de agosto de 2019 por el señor **Hernando de Jesús Arango Giraldo** con cédula de ciudadanía No. 8.391.961, quien es residente en la vereda la Cabaña con teléfono celular 3148327266, y vecino del predio en mención, según la quejosa al parecer viene ingresando a su propiedad sin autorización a quemar basuras.

Que en visita realizada el día 10 de febrero de 2020, fue atendida una queja presentada y en el municipio en mención, y de esta se originó el Informe Técnico No. 112-0750 del 16 de junio de 2020, y en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

"OBSERVACIONES

Localización exacta donde se presenta el asunto: De la cabecera municipal se toma la vía que conduce al municipio de El Peñol, aproximadamente 9 km, hasta las partidas con la vereda Peñolito, se toma a mano derecha aproximadamente 1 km y a la izquierda hay un camino de entrada al predio de la parte interesada.

(...)

En la visita realizada el día 10 de febrero del 2020 al predio afectado se observó lo siguiente:

- 1. En predio de la señora Luz Amparo Orozco ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de San Vicente Ferrer, se observó que en dicho predio varios meses atrás (25 de agosto 2019) se dio un incendio de cobertura vegetal que abarcó con corta diferencia 1,55 ha.*



2. Con el mencionado incendio de cobertura vegetal se afectaron aproximadamente 400 árboles nativos de varias especies entre las que sobresalen: Nigüito (*Miconia minutiflora*), Uvitos (*Cavendishia*), Sietecueros (*Tibuchina lepodita*), Carate (*Vismia vaccifera*), Puntelanza (*Vismia macrophylla*), Helecho Zarro (*Cyathea microdonta*) entre otros.
3. El incendio de cobertura vegetal llegó hasta 0 m de 2 nacimientos de agua, de los cuales uno nace en el sitio afectado.
4. Según la señora Luz Amparo Orozco el incendio de cobertura vegetal lo originó el señor Hernando de Jesús Arango, incinerando o quemando unos residuos o desechos sólidos en el predio de la señora Luz Amparo, donde también argumentó que era costumbre del señor Hernando quemar todos los desechos en su predio (Luz Amparo).
5. En el momento de la visita el señor Hernando estuvo presente y siempre negó que él hubiera sido, la persona que dio inicio al incendio de cobertura vegetal.
6. También se observó que en el predio de la señora Luz Amparo hace tiempo no se desarrolla ninguna actividad económica como agricultura y ganadería, y más del 70% del mencionado predio estaba en bosque nativo el cual fue quemado casi en su totalidad.
7. Después de 6 meses, se observó que el predio afectado por incendio de cobertura vegetal se está recuperando de modo natural y hasta el día de la visita ésta iba en aproximadamente en un 20%.
8. En el momento de la visita no se observaron desechos ni vestigios de éstos en el predio de la señora Luz Amparo Orozco, incinerados, que se pudieran considerar como posible detonante para el inicio del mencionado incendio de cobertura vegetal.
9. Según la señora Orozco, ella ya hizo la denuncia de este asunto ante la Inspección de Policía del municipio de San Vicente Ferrer.

(...)

18. CONCLUSIONES.

Como se dijo en las observaciones de este informe Técnico con el incendio de cobertura vegetal se afectaron aproximadamente 400 árboles de especies nativas tales como: Nigüito (*Miconia minutiflora*), Uvitos (*Cavendishia*), Sietecueros (*Tibuchina lepodita*), Carate (*Vismia vaccifera*), Puntelanza (*Vismia macrophylla*), Helecho Zarro (*Cyathea microdonta*) entre otros.

1. El área que se afectó se puede recuperar ya sea de modo natural, o realizando reforestación con árboles nativos de la región.
2. Según la Valoración Magnitud Potencial de la Afectación es **Severa** y a mediano plazo el riesgo es mitigable, realizando actividades de reforestación con árboles propios de la región o del área, o simplemente dejarlo para que se recupere de modo natural."

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común.

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello”.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. *“La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-0750 del 16 de junio de 2020, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental, con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de una infracción de este tipo, asimismo, para identificar e individualizar al presunto infractor.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0750 del 16 de junio de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Testimonial.

Por parte de la señora Luz Amparo Orozco López identificada con cédula de ciudadanía No. 43'554.937 como quejosa y propietaria del predio afectado.

2. Oficios

Para que se brinde toda la información con la que cuenten para identificar e individualizar al presunto infractor, teniendo como base la información que obra en el expediente.

- A la Administración municipal de San Vicente Ferrer.

Ruta: Intranet Corporación Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 26200014-E
Fecha: 30/06/2020
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco